



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 259-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 11 de agosto de 2025.

VISTOS:

Carta N° 019-2025; Carta N° 13-2025-MDS/GDU/SGOP/IE CIUDAD DE TRABAJO—INSPECTOR; Informe N° 1107-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 00457-2025/MDS/GM-OPP; Informe N° 1269-2025-MDS/A/GM/GDU; Proveído N° 1867-2025-GM; Informe Legal N° 398-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, sobre los adicionales, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante Reglamento de la LCE) establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del



contrato original. Asimismo, el procedimiento de los adicionales de obra se encuentra regulados en los incisos 205.2 y siguientes del mismo artículo.

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 025-2025-MDS-CS-1 se suscribió el Contrato N° 025-2025-MDS/GM con CONSORCIO SECTOR IX para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 40199 CIUDAD MI TRABAJO EN LA URBANIZACIÓN CIUDAD MI TRABAJO DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA CUI 2493448, con un monto contractual de S/ 2'074,217.69 y un plazo de ejecución de 150 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, cuya fecha de inicio es el 15/04/2025, termino de obra programado 11/09/2025; todo ello de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 1269-2025-MDS/A/GM/GDU.

Que, dentro del plazo de ejecución, a través de la Carta N° 019-2025 dirigida al Inspector de Obra el 16 de junio del 2025, el Representante Común del Consorcio Sector IX, Sra. Kimberly Pierina Rodríguez Cárdenas remite *—para su evaluación y trámite—* el expediente y levantamiento de observaciones del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 del PIP denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 40199 CIUDAD MI TRABAJO EN LA URBANIZACIÓN CIUDAD MI TRABAJO DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2493448 que contempla un incremento presupuestal de S/ 4,830.09 (cuatro mil ochocientos treinta con 09/100 soles). Precizando como **«justificación técnica»** que mediante anotación en el asiento N° 05 y 14 del cuaderno de obra se configura la necesidad de ejecutar la prestación de adicional de obra con deductivo vinculante, debido a que la geometría de la cimentación en el eje 7-7 concerniente a las zapatas, columna, placas y viga de cimentación van a variar en plano E-1 donde se observa la interferencia de la cimentación existente del pabellón adyacente invadiendo el área de trabajo del proyecto en toda su extensión haciendo y afectando la ruta crítica de la ejecución de la obra y teniendo opinión del Inspector de Obra en Asiento N° 18 emitir Informe Técnico ya que estas pueden implicar una modificación al Expediente Técnico de Obra.

Que, posteriormente, el Inspector de Obra, Arq. Christian Velásquez Sucari, remite la Carta N° 13-2025-MDS/GDU/SGOP/IE CIUDAD MI TRABAJO-INSPECTOR a la Subgerencia de Obras Públicas, adjuntando el "INFORME N° 13 DE INSPECCIÓN DE OBRA" a través del cual se da **CONFORMIDAD** al Expediente de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 presentado por el contratista.

Que, con Informe N° 1107-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 07 de julio del 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas, Arq. Christian Velasquez Sucari, concluye que realizada la revisión de la documentación presentada y en mérito a lo informado por el Inspector de Obra *—señalado en el párrafo precedente—* y el Coordinador de Obra, Ing. Diego Rivera Vasquez, siendo este último que emitió el Informe N° 098-2025-MDS/GDU/SGOP-CO-DLRV, se otorga **OPINIÓN FAVORABLE** para continuar con el trámite de aprobación correspondiente.

Que, con Informe N° 1269-2025-MDS/A-GM-GDU emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, informa que el trámite para el presente Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo vinculante N° 01, se ha realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, el mismo que se ha generado debido, a que se ha encontrado deficiencias en el Expediente Técnico, básicamente referidas a que en campo se ha detectado una superposición de la cimentación proyectada en el eje 7, con la cimentación del pabellón aldaño existente, lo que conlleva a una modificación en planos de expediente técnico. Siendo necesario la ejecución de las partidas que correspondan; con lo cual, se desea cumplir con los objetivos del Proyecto. Asimismo, señala que, contando con la **CONFORMIDAD** por parte de la Supervisión de Obra y la Sub Gerencia de Obras Públicas (área usuaria) y teniendo toda la documentación estipulada de acuerdo a la normativa vigente y *no encontrando observación alguna*, otorga su respectiva **CONFORMIDAD** para la aprobación de la ADICIONAL DE OBRA N° 01 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la obra en mención.



Que, con Informe N° 00457-2025/MDS/GM-OPP, de fecha 11 de julio del 2025, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto deriva su informe a Gerencia Municipal, concluyendo que, vista la documentación realizada y verificada del Presupuesto Institucional de Apertura PIA 2025, en relación con la proyección de los ingresos captados por la Municipalidad VS los gastos por erogar en el año fiscal 2025, así como otras obligaciones por pagar; otorga la Disponibilidad Presupuestal según el siguiente detalle:

Fuente Financiamiento : 5 – Recursos Determinados
Rubro : 18 – Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
Monto : S/ 4,830.09 (Cuatro mil ochocientos treinta con 09/100 soles).

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 2'074,217.69
Prestación Adicional N° 01	S/ 9,521.04
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 4,690.95
Adicional – Deductivo	S/ 4,830.09
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.23%

Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que esta siguió el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la medida que la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales obedece a deficiencias en la elaboración del expediente técnico referidas a que en campo se ha detectado una superposición de la cimentación proyectada en el eje N° 07, con la cimentación del pabellón aledaño existente, lo que conlleva a una modificación en planos de expediente técnico, siendo necesaria la ejecución de las partidas que correspondan cumpliendo así los objetivos del proyecto de inversión. Cabe mencionar que la necesidad de ejecutar la adicional de obra fue anotada en el Cuaderno de Obra Digital a través del Asiento N° 046, conforme se aprecia de los documentos anexados, así también las metas de adicional de obra N° 01 corresponden a los ítems (i) 01. Obras Preliminares 01, (ii) 02 Movimientos de Tierras (iii) 03. Concreto Simple (iv) 04. Concreto Armado y las metas de deductivo vinculante corresponden a los ítems (i) 01. Movimiento de Tierras y (ii) Concreto Armado. Asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano (órgano responsable de aprobar los estudios definitivos del PIP conforme a las atribuciones otorgadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS) y el otorgamiento del crédito presupuestario emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, los presupuestos deductivos vinculados son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente, siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite establecido en el numeral 34.4 del Artículo 34° del TUO de la LCE, concordado con el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la LCE. Por lo que se puede apreciar en el presente caso que, el monto de las prestaciones adicionales –considerando el presupuesto deductivo vinculado– no superan el 15% del monto contractual originario, resultando procedente su aprobación mediante acto resolutorio.

Que, según el Informe Legal N° 398-2025-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la OPINION que a través de una Resolución de Gerencia Municipal: PRIMERO: SE APRUEBE la Prestación Adicional de Obra N° 01 del PIP denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 40199 CIUDAD MI TRABAJO EN LA URBANIZACIÓN CIUDAD MI TRABAJO DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2493448, el mismo que comprende el monto de S/ 9,521.04 (nueve mil quinientos veintiuno con 04/100 soles). SEGUNDO: SE APRUEBE el Deductivo Vinculante N° 01 del PIP denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 40199 CIUDAD MI TRABAJO EN LA



URBANIZACIÓN CIUDAD MI TRABAJO DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2493448, el mismo que comprende el monto de S/ 4,690.95 (cuatro mil seiscientos noventa con 95/100 soles). TERCERO: SE DETERMINE que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 2'079,047.78 (dos millones setenta y nueve mil cuarenta y siete con 78/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 0.23% del monto contractual originario (...). CUARTO: Se requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el inciso 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 40199 CIUDAD MI TRABAJO EN LA URBANIZACIÓN CIUDAD MI TRABAJO DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA CUI 2493448; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS, de fecha 16 de diciembre de 2024, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 9,521.04 (Nueve mil quinientos veintiuno con 04/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 40199 CIUDAD MI TRABAJO EN LA URBANIZACIÓN CIUDAD MI TRABAJO DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2493448.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 4,690.95 (Cuatro mil seiscientos noventa con 95/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 40199 CIUDAD MI TRABAJO EN LA URBANIZACIÓN CIUDAD MI TRABAJO DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2493448.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 0.23% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante



de S/ 4,830.09 (Cuatro mil ochocientos treinta con 09/100 soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento de los Servicio Educativos en la Institución Educativa N° 40199 Ciudad Mi Trabajo en la Urbanización Ciudad Mi Trabajo del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" I Etapa	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 2'074,217.69
Prestación Adicional N° 01	S/ 9,521.04
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 4,690.95
Adicional – Deductivo	S/ 4,830.09
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.23%

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 2,079,047.78 (Dos millones setenta y nueve mil cuarenta y siete con 78/100 Soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 0.23% del monto contractual originario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la empresa CONSORCIO SECTOR IX cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

